

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 01/2025
La Paz, 02 de enero de 2025**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 08 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la **EPSA - EPSAS S.A.**, mediante Nota CITEF: EPSAS INTERV. - EPS-GG-1230-CAR/24, presentada en fecha 19 de noviembre de 2024, ha solicitado a la AAPS la regularización de la autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico - SARH (POZO 6 EA), operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, en la que solicita la regularización de la autorización del SARH; la misma se encuentra representada legalmente por la Sra. Yandira Fresia Eid Torchio. Adjuntando la documentación relativa de la empresa solicitante, según los requisitos establecidos en el "Manual para la Renovación, Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/452/2024 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2024, concluye y establece que: "(...) la solicitud, presentada por la **EPSAS S.A.**, para la regularización de la autorización del **SARH: POZO 6 EA**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, para el uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por la Sra. Yandira Fresia Eid Torchio, descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: "...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...)". "...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)".

Que, el artículo 374 de la citada norma establece "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (...)". "Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes (...)".

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico "Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua, actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 01/2025
La Paz, 02 de enero de 2025

subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano(...)”.

Que, la Sentencia Constitucional No. 651/2006 - R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el artículo transitorio señala *“Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)”*.

Que, el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019 señala en el artículo 12 *“...la vigencia se aplicara a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH, pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente manual...”*

Que, la regularización de Sistemas de Autoabastecimientos de Recursos Hídricos destinados a actividades industriales, su autorización, regulación, fiscalización y control dispuesto por la AAPS, se limita a las áreas de servicio otorgadas a las EPSA y fue asumido en mérito a los artículos 34 y 76 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y tiene como finalidad, la preservación y uso racional de las fuentes de agua, evitando la proliferación de sistemas de autoabastecimiento (pozos) y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, actividades que vienen a constituirse en una competencia desleal a las EPSA que son Entidades sin fines de lucro y merecen la protección del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual para la Regularización de la Autorización del Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emitió el Informe AAPS/DRA-RH/INF/452/2024 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2024, concluye: *“(...) que la **Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento - EPSAS S.A.**, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización de la autorización del Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida (...)”*.

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/155/2024 de 10 de diciembre de 2024, determina que el **SARH POZO 6 EA**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la **EPSA - EPSAS S.A.**

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/452/2024 suscrito en fecha 18 de diciembre de 2024, concluye y establece que: *“(...) la solicitud, presentada por **EPSA S.A.**, para la renovación de la autorización del SARH 6 EA, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, para el uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por Yandira Fresia Eid Torchio, descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)”*, y recomienda:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 01/2025
La Paz, 02 de enero de 2025

◊ *Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:*

- **EPSAS S.A.** en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: **POZO 6 EA**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, **EPSAS S.A.** ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 6,0 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 7776,00 [m³/mes]. Con estos datos, **EPSAS S.A.** solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 6,0 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 7776,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por EPSAS S.A. para el SARH: **POZO 6 EA**
- La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:
 - La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del SARH: **POZO 6 EA**, donde se verifica que a una distancia de 120 [m] se encuentra el SARH con Nro. de fuente: 20105-0013 operado por el Usuario: LA CASCADA S.A., a una distancia de 170 [m] se encuentran los SARH con Nro. de fuente: 20105-0014 y 20105-0012 ambos operados por el Usuario: LA CASCADA S.A. y, a una distancia de 180 [m] se encuentra el SARH con Nro. de fuente: 20105-0015 operado por el Usuario: FABRICA DE AGUAS GASEOSAS LUX, los cuales **NO CUMPLEN con la distancia mínima de 500 (m) según lo establecido en la norma NB-689.**
 - Si la EPSA cuenta con pozos de monitoreo, deberá elaborar un informe técnico conforme a la **NB 173001: Reglamento Nacional de Procedimientos Técnicos para la Construcción de Pozos de Agua**, específicamente en el Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.3.3.1 Monitoreo de datos y posibles interferencias con otros pozos. **Este informe deberá incluir información relacionada con el SARH: POZO 6 EA y adjuntarse a la información técnica y financiera SARH anual que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, conforme a lo establecido al inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.
 - Si la EPSA no cuenta con pozos de monitoreo, deberá realizar pruebas de bombeo en el SARH: **POZO 6 EA**, según la NB 173001, Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.2.15.1. Estas pruebas determinarán el radio de influencia del pozo y verificarán la existencia de interferencias pozos vecinos en un radio de 500 [m]. Los resultados deberán adjuntarse en la **información técnica y financiera SARH que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, en sujeción a lo establecido en el inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

En caso de detectarse interferencia del SARH: POZO 6 EA con el o los pozos de EPSAS S.A., la EPSA deberá determinar el caudal máximo que podrá ser



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 01/2025
La Paz, 02 de enero de 2025

explotado del SARH: POZO 6 EA para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.

- *Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa **LA CASCADA S.A.** deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y **no para consumo humano.***
 - *EPSAS S.A. deberá considerar dentro de los cronogramas de inspección a la empresa **LA CASCADA S.A.** en marco del control de las Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario (DIELAS) y de sus Procedimientos Técnicos Administrativos (PTA), cuyos resultados deberán ser remitidos a la AAPS según los plazos establecidos por el Ente Regulador en la siguiente gestión.*
- ◊ *El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.*

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/01/2025 suscrito en fecha 02 de enero de 2025, concluye que: "(...) considerando que el SARH: **POZO 6 EA**, se encuentra dentro del área de prestación de servicio la **EPSA - EPSAS S.A.**, y que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la **EPSAS S.A.**, dispensa la operación del SARH: **POZO 6 EA**, y el mismo cumple con todos los requisitos que hacen a la solicitud (...)". Así, también en el referido Informe se recomienda: "(...) la viabilidad de la Solicitud de Regularización de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, a través de la **EPSAS S.A.**, para el SARH: **POZO 6 EA**; ubicado en el Municipio de El Alto, Provincia Murillo del Departamento de La Paz. En cuyo mérito la **EPSAS S.A.**, debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, emergentes de su condición de operador exclusivo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REGULARIZACIÓN de la Autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos - **SARH: POZO 6 EA**; a través de la **EPSAS S.A.**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, para Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la **EPSAS S.A.**, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

En cumplimiento, al Inciso e) del Numeral III, Artículo 6 del Manual para la Regularización y Regulación de los SARH, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se asigna el NÚMERO DE REGISTRO DE FUENTE: 20105-0123 al SARH: **POZO 6 EA**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, dentro del área de prestación de servicios de la **EPSAS S.A.**, como se muestra en la siguiente Tabla:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 01/2025
La Paz, 02 de enero de 2025

▪ **TABLA 7 - UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y NUMERO DE FUENTE DEL SARH REGULARIZADO**

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	Nº de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
								EJE X	EJE Y
La Paz	Murillo	El Alto	EPSAS S.A.	POZO 6 EA	Pozo	20105-0123	19K	585197	8170111
								EJE Y	3985
								EJE Z	

- **Fuente:** Elaboración con base a información proporcionada por la EPSA.
- **EPSAS S.A.** en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: **POZO 6 EA**, operado por la empresa **LA CASCADA S.A.**, **EPSAS S.A.** ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 6,0 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 7776,00 [m³/mes]. Con estos datos, **EPSAS S.A.** solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA.** En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 6,0 [l/s] y un volumen máximo de explotación de 7776,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por EPSAS S.A. para el SARH: **POZO 6 EA.**

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico **SARH: POZO 6 EA**, es de cinco (5) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la **EPSAS S.A.** y a la empresa **LA CASCADA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponderá dar cumplimiento estricto al “Convenio o Contrato de Prestación de Servicios” que se suscriba entre la empresa **LA CASCADA S.A.** y la **EPSAS S.A.**, que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones de lo establecido por el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - El **SARH, POZO 6 EA** estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cc. Archivo AJ
RAME/FMC/Fca
H.R.E. Nº 7128/2024

Felix Choque Alarce
Felix Choque Alarce
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

